



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°047 -2018-OSINFOR

Lima, 21 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe N.° 63-2018-OSINFOR/05.2.3, de fecha 15 de marzo del 2018, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe Legal N.° 082-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 20 de marzo del 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.° 28411, establece que: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial"*;



Que, el numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;



Que, según lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37° de la norma citada en el párrafo precedente, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, debiéndose imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Que, el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, establece que: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, mediante informe de vistos, la Unidad de Abastecimiento propone reconocer el crédito devengado a favor de la empresa **SECURITY WIKI GENERALES S.A.C.** que brindó servicios de seguridad y vigilancia a la Oficina Desconcentrada de Tarapoto por un monto total de S/ 216.67 (Doscientos Dieciséis con 67/100 soles) correspondiente al ejercicio 2017, que no fue cancelado oportunamente debido a la tardía presentación de la documentación por parte de la empresa (16 febrero del 2018);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 415, de fecha 06 de marzo de 2018, respectivamente, se acredita la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del crédito por el servicio de seguridad y vigilancia a la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR correspondiente al año 2017;

Que, la autorización para el reconocimiento de los créditos devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N.° 035-2012-EF, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde reconocer la obligación pendiente de pago, como crédito devengado, a fin que pueda ser cancelada;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N.° 035-2012-EF, la Directiva de Tesorería N.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER en calidad de crédito devengado según razón social, importe y certificación presupuestal conforme se detalla a continuación:

RAZÓN SOCIAL	IMPORTE S/	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
SECURITY WIKI GENERALES S.A.C.	216.67	415
TOTAL A PAGAR	S/ 216.67	

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera.



ARTÍCULO 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Unidad Ejecutora 1319 del Pliego – 024, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, conforme a la cadena funcional: Meta 0024 9002 3999999 5003714 17 054 0119 00009 0227934 Clasificador de gastos 23.23.12 con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.



Regístrese y comuníquese,

C.P.C. ROYENA ARCE GRÁNDEZ
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR